



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0888 DEL 24 DE OCTUBRE 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0641 de fecha 25 de marzo de 2022, la ESTACION DE SERVICIOS DOÑA DANIELA identificada con el NIT 901.407.458-6, acreditó ante esta CAR la información concerniente para la expedición del certificado de no necesidad de tramitar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD para el funcionamiento de la EDS DOÑA DANIELA ubicada en el Municipio de Montecristo-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT No 0593 de fecha 26 de febrero de 2024, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.239 del 15 de mayo de 2024 el cual precisa lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante oficio interno OF-INT-0172 del 23 de enero del 2024 con Auto No 0070 del 18 de enero del 2024, donde solicitan realizar visita de inspección ocular para el control y seguimiento a las Estaciones de Servicios (EDS) en la jurisdicción de esta CAR. Por lo anterior, se relaciona la siguiente visita al municipio de Montecristo, Bolívar.

1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 14 marzo de 2024, me traslade al municipio de Montecristo, Bolívar para realizar visita de inspección ocular para el control y seguimiento a la Estación de Servicio de Combustible DOÑA DANIELA con matrícula mercantil 50904, perteneciente a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S identificada con NIT. 901407458-6, ubicada en el barrio San José del Municipio mencionado, la cual se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: 8°17'32.90"N: 74°28'36.09"O. La EDS DOÑA DANIELA ofrece los servicios de comercialización al por menor de combustible, principalmente Gasolina y A.C.P.M. La visita se desarrolló con el acompañamiento de la administradora de la EDS, la señora LUZ ESTELLA SANTAMARÍA RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.218.404. Una vez en el sitio se evidencia que la EDS DOÑA DANIELA cuenta con dos islas y surtidores de doble manguera para el expendio de combustible, tanques de almacenamiento de combustible, baños para uso diario del personal operativo y visitantes, oficinas y demás áreas comunes. Del mismo modo, la EDS se abastece de agua potable del sistema de acueducto Municipal y no cuenta con el servicio de alcantarillado. Asimismo, las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) son generadas por las actividades administrativas y operativas de este establecimiento comercial, y de acuerdo con lo manifestado por la señora LUZ ESTELLA SANTAMARÍA RUEDA las ARD son descargadas a un pozo séptico, mientras que las ARnD después de pasar por las trampas de grasas son almacenadas en un tanque séptico hermético sellado para posteriormente de manera periódica ser entregadas a un gestor autorizado.





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

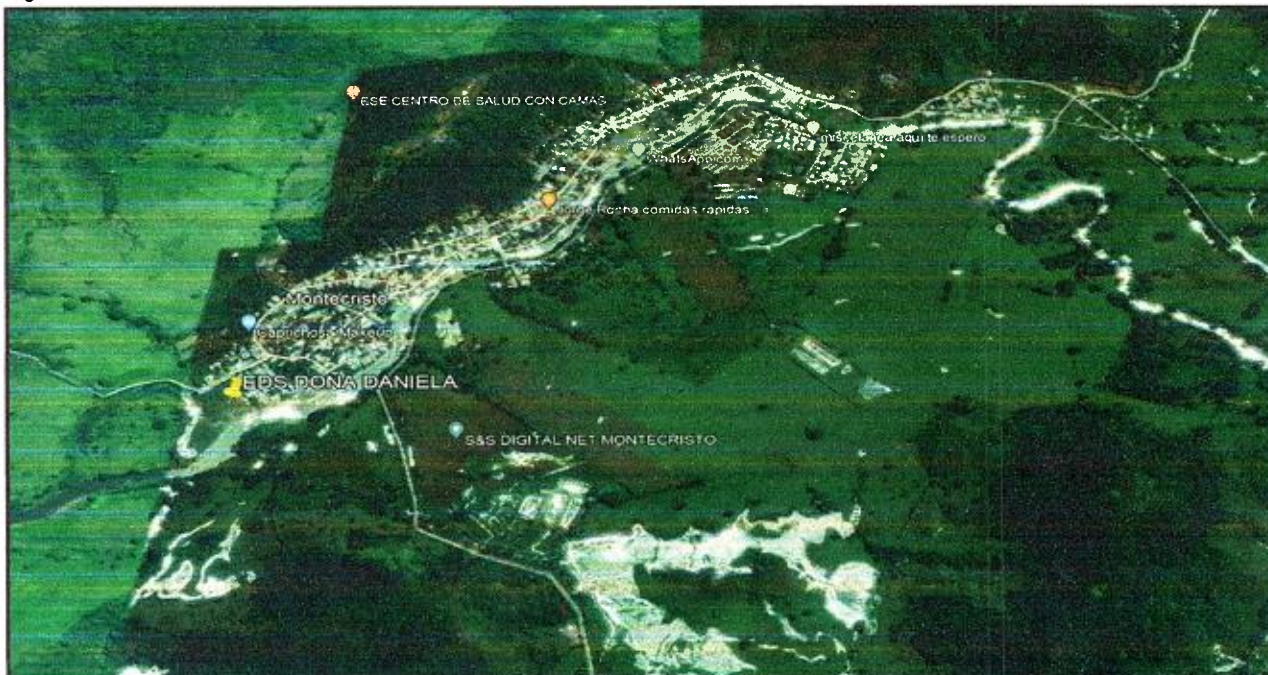


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

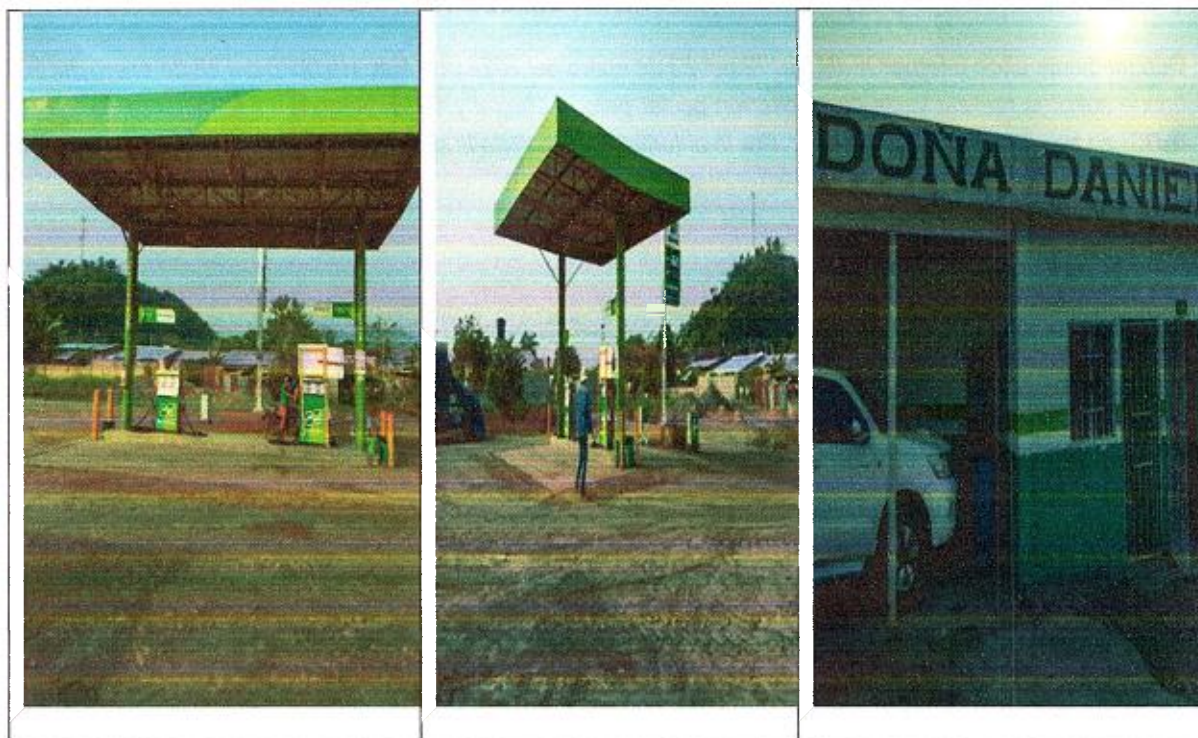
Secretaría General

Figura 1. Ubicación de la EDS DOÑA DANIELA – Montecristo, Bolívar.



Por lo anterior, se agrega el siguiente registro fotográfico de la visita realizada.

Tabla 1. Registro fotográfico de la visita.



2. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se trasladó al municipio de Montecristo, Bolívar para realizar visita de inspección ocular para el control y seguimiento a la Estación de Servicio de Combustible (EDS) - DOÑA DANIELA con matrícula

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Al igual que el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(…)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

mercantil 50904, perteneciente a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S identificada con NIT. 901407458-6, ubicada en el barrio San José del Municipio mencionado, la cual se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: 8°17'32.90"N: 74°28'36.09"O.

- Que la EDS DOÑA DANIELA con matrícula mercantil 50904, perteneciente a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S identificada con NIT. 901407458-6, se encuentra en funcionamiento y operando con el expendio de combustible.
- Que revisado los documentos que reposa en la oficina de archivo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, la Estación de Servicio de Combustible EDS DOÑA DANIELA con matrícula mercantil 50904, perteneciente a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S identificada con NIT. 901407458-6, cuenta con la verificación del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas mediante Resolución No. 0326 del 22 de abril del 2024 para el funcionamiento de la EDS en mención.
- Que de acuerdo con lo observado en la visita de inspección y lo manifestado por la administradora de la EDS DOÑA DANIELA, el establecimiento cuenta con el servicio de agua potable suministrado por el acueducto municipal de Montecristo, Bolívar.
- Que la EDS DOÑA DANIELA no cuenta con el servicio de alcantarillado.
- Que las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la EDS DOÑA DANIELA provenientes de los baños, son descargadas en un pozo séptico ubicado en las siguientes coordenadas: 8°17'32.8"N: 74°28'35.5"O.
- Que las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) generadas en la EDS DOÑA DANIELA, después de pasar por las trampas de grasas son almacenadas en un tanque séptico hermético sellado, para posteriormente de manera periódica ser entregadas a un gestor autorizado.
- Se requiere que la Estación de Servicio de Combustible (EDS) DOÑA DANIELA con matrícula mercantil 50904, perteneciente a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S identificada con NIT. 901407458-6, tramite de manera inmediata el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para el funcionamiento de la EDS en mención.
- Se requiere que la Estación de Servicio de Combustible (EDS) DOÑA DANIELA con matrícula mercantil 50904, perteneciente a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S identificada con NIT. 901407458-6, presente la siguiente documentación para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD):
- Copia del Contrato comercial con el gestor especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de la EDS DOÑA DANIELA.
- Copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) provenientes de la EDS DOÑA DANIELA.
- Actas o soportes de las Aguas residuales No Domésticas entregadas al gestor especializado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBISTIBLE S.A.S identificada con NIT 901407458-6 para el funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIOS DOÑA DANIELA con Matricula Mercantil No. 50904 ubicada en el Municipio de Montecristo, las siguientes obligaciones:

1. Tramitar de manera inmediata ante esta Corporación el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domestica- ARD, para el funcionamiento de la EDS DOÑA DANIELA.
2. Presentar copia del Contrato Comercial del gestor especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales No Domesticas – ARnD y copia de la Licencia, Permiso o Autorización por parte de la Autoridad Ambiental que otorga el permiso de las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las ARnD del Gestor.

PARÁGRAFO: La documentación debe ser anexada de manera digital al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co o física a la Avenida Colombia No. 10-27 del Municipio de Magangué Bolívar, debidamente organizada, legible y foliada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso al a la ESTACION DE SERVICIOS DOÑA DANIELA, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *Cue*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB